

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en San Sebastián, avenida de Don José Elcsegui, por Decreto seiscientos veintidós/ mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de

contadores de agua, modelos UD-10, UD-13 y UD-15 (versión B), con conexiones y sin conexiones (P. A. 90.26.B).
A efectos contables se establece que:

— Por cada contador de agua UD-15, UD-13 y UD-10, con conexiones (versión B), previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas y piezas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad (grs.)	Mermas (%)	Subproductos %	
			Viruta	Puntas recorte
Latón chatarra, o	2.177,17	15,00	43,18	—
Cobre cátodo, o	1.259,82	6,00	47,75	—
Cobre chatarra, o	1.345,44	12,00	44,70	—
Latón barra Ø forjable	1.978,90	8,00	40,89	5,10
Latón barra redonda	373,48	4,05	58,85	5,10
Latón barra hexagonal	333,60	4,05	57,85	5,10
Latón chapa	4,61	4,90	12,00	45,94
Acero inoxidable < 5	3,27	7,78	34,57	4,30
Acero inoxidable > 5	16,24	8,00	65,58	6,30
Acero inoxidable chapa	5,62	5,82	2,00	51,52
Alambre de acero inoxidable	3,05	2,00	—	—
Ebonita	0,01	1,00	—	—
Agata encasquillada	0,20	—	—	—
Nylon	1,10	15,00	—	—
Policarbonato	47,83	15,00	—	—
Poliétileno	4,12	15,00	—	—
Poliestireno	22,44	15,00	—	—
Resina acetálica	49,07	20,00	—	—
Polimetacrilato metilo	1,55	15,00	—	—
Polifenileno	0,30	15,00	—	—

— Por cada contador de agua UD-15, UD-13 y UD-10, sin conexiones (versión B), previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas y pie-

zas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad (grs.)	Mermas (%)	Subproductos %	
			Viruta	Puntas recorte
Latón chatarra, o	2.177,17	15,00	43,18	—
Cobre cátodo, o	1.259,82	6,00	47,75	—
Cobre chatarra, o	1.345,44	12,00	44,70	—
Latón barra Ø forjable	1.978,90	8,00	40,89	5,10
Latón barra forjable	24,54	4,05	64,29	5,10
Latón barra hexagonal	41,39	4,05	48,85	5,10
Latón chapa	4,61	4,90	12,00	45,94
Acero inoxidable < 5	3,27	7,78	34,57	4,30
Acero inoxidable > 5	16,24	8,00	65,58	6,30
Acero inoxidable chapa	5,62	5,82	2,00	51,52
Alambre acero inoxidable	3,05	2,00	—	—
Ebonita	0,01	1,00	—	—
Agata encasquillada	0,20	—	—	—
Policarbonato	47,83	15,00	—	—
Poliétileno	0,50	15,00	—	—
Poliestireno	22,44	15,00	—	—
Resina acetálica	49,07	20,00	—	—
Polimetacrilato metilo	1,55	15,00	—	—
Polifenilo	0,30	15,00	—	—

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos adeudarán por la P. A que les corresponda de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto seiscientos veintidós/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintisiete de febrero, que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18724

DECRETO 2110/1975, de 24 de julio, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzasa y Cables de Acero, S. A.», por Decreto 1019/1961, de 25 de mayo, y posteriores ampliaciones, en el sentido de ampliar el diámetro del acero a importar.

La firma «Trenzasa y Cables de Acero, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno, de veinticinco de mayo; dos mil ciento treinta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de julio; mil novecientos cincuenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticuatro de junio, y dos mil ciento tres/mil novecientos setenta y tres, de veintiséis de julio, para la importación de alambre de acero y alambón de hierro o acero de cinco coma cinco a ocho milímetros de diámetro por exportaciones, previamente realizadas, de cables de acero con alma de cáñamo, solicita su ampliación en el sentido de ampliar el diámetro del acero fino al carbono a importar.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación

de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de julio de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Trenzas y Cables de Acero, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de Gracia, siete, Barcelona, por Decreto mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la importación de alambón de acero fino al carbono de ocho a trece milímetros de diámetro (P. A. 73.15.C.5.a).

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma doce, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de efectos contables como los restantes extremos del Decreto mil diecinueve/mil novecientos sesenta y uno que ahora se amplía.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
JOSE LUIS CERON AYUSO

18725

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se otorga a las firmas exportadoras que se indican el régimen de reposición de algodón floca por exportaciones de manufacturas de algodón, de acuerdo con el Decreto prototipo 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por diversas Entidades, solicitando acogerse a régimen de reposición prototipo establecido por Decreto 1310/1963, de 1 de junio para importaciones de algodón floca por exportaciones de manufacturas de esta fibra;

Vistos el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y las Ordenes del Ministerio de Comercio de 17 de octubre de 1963 regulando la reposición prototipo para la importación de algodón floca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Las Entidades que se relacionan en este apartado quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición establecido por el Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias para la importación de algodón floca.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 12 de la Orden de 17 de octubre de 1963, por la que se desarrolla el citado Decreto, al ser transferibles los derechos de reposición, podrán realizar la correspondiente importación con franquicia arancelaria los tenedores de los certificados de reposición expedidos por la Delegación Regional de Comercio de Cataluña, siempre que se ajusten a lo dispuesto en la mencionada Orden.

«Belfil, S. A.», Caspe, 41, Barcelona (9 de mayo de 1975).

«Cerlips, S. A.», Calvario, sin número, Albaterra—Alicante— (6 de mayo de 1975).

«Enrique Ballús, S. A.», José, Antonio, sin número, San Baudilio de Lluusanés—Barcelona— (13 de mayo de 1975).

«Gisy, S. A.», Méndez Núñez, 9, Barcelona (9 de abril de 1975).

«Hilandería Manresana, S. A.», San Antonio María Claret, Manresa—Barcelona— (17 de abril de 1975).

«Montflorit, S. A.», calle Ancha, 6, Sardanyola—Barcelona— (12 de abril de 1975).

«Nabisa Export, S. A.», paseo de Maragall, 103, Barcelona. (14 de abril de 1975).

«Rafael de Medina Vilallonga, S. A.», Párroco Vicente Mo-ya, 16, Pílas—Sevilla— (13 de mayo de 1975).

«S. A. Tejidos Sanitarios», Navas de Tolosa, 82, Tarrasa—Barcelona— (2 de mayo de 1975).

«Subirats de Filats S. L.», barrio La Foradada, Subirats—Barcelona— (10 de abril de 1975).

«Trabal Font, Alfonso», plaza Fivaller, 6, Mataró—Barcelo- ra— (9 de abril de 1975).

«Universal Line, S. A.», Europa, 12, Barcelona (2 de abril de 1975).

«Xalabarder Torrents, Mariano», avenida Fernando Roig, Canet de Mar—Barcelona— (26 de abril de 1975).

«Miguel Xarles Samaló "Xarles Export"», Arnáu Paláu, 18, Mataró—Barcelona— (2 de abril de 1975).

Tendrá derecho a reposición las exportaciones realizadas de dicha forma a partir de las fechas que figuren para cada Entidad a continuación de sus nombres y direcciones.

Segundo.—La exportación precederá a la importación.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

Cuarto.—En lo que no esté dispuesto en el mencionado Decreto 1310/1963, de 1 de junio, y disposiciones complementarias se aplicarán las normas generales sobre la materia de régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas complementarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18726

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrial Cerrajera, S. A.», por Orden de 14 de febrero de 1974 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chapa laminada en frío.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrial Cerrajera, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de marzo), ampliada por la de 11 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para la importación de diversas materias primas por exportaciones previas de cerraduras y candados, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero laminada en frío,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrial Cerrajera, S. A.», con domicilio en Generalísimo, 42, Elorrio (Vizcaya), por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 y ampliación posterior, en el sentido de incluir la importación de chapa de hierro o acero laminada en frío, de 0,5 a 3 milímetros de espesor (partida arancelaria 73.13.D.2b o c).

Segundo.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1975 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad, tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 14 de febrero de 1974 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

18727

ORDEN de 29 de julio de 1975 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Albert, S. A.», por Orden de 22 de junio de 1968 y modificación posterior, en el sentido de cambiar la denominación de una manufactura a exportar.

Ilmo. Sr.: La firma «Albert, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 22 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de julio), modificada por la de 29 de agosto de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), para la importación de acero aleado en barras por exportaciones previas de machos y terrajas de roscar, solicita su modificación, en el sentido de sustituir en la exportación de manufacturas las terrajas de roscar por cojinetes de roscar,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Albert, S. A.», con domicilio en Durango (Vizcaya) por Orden ministerial de 22 de junio de 1968 y modificación posterior, en el sentido de sustituir en las exportaciones de manufacturas las «terrajás de roscar» por «cojinetes de roscar».